Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300
F +(601) 319 0408

543681

A QUIEN INTERESE:

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Certifica que nuestro asegurado **INVERSIONES GLP SAS ESP** identificado con **NIT 900.335.279-0** tiene contratada la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° **62001** bajo las siguientes condiciones:

ASEGURADO:	INVERSIONES GLP SAS ESP - NIT 900.335.279-0 GASCO LUZ COLOMBIA SAS ESP, NIT 901.466.148-1 CIUDAD LUZ COLOMBIA SAS, NIT 901.326.640-2
BENEFICIARIO:	Terceros Afectados
VIGENCIA:	Desde el 09 de agosto 2023 hasta el 09 agosto 2024

ACTIVIDAD:
Comercialización y distribución de combustibles, almacenamiento, manejo, comercialización y distribución de gas licuado del petróleo (GLP), de acuerdo con las obligaciones derivadas de las siguientes resoluciones:

- CREG 023 O Resolución 40246.
- Resolución 40247.
- Resolución 40248 (Derogó la resolución 180780).

Gasco Luz: Generación de Energía Eléctrica. Importación y exportación de equipos y materiales para el desarrollo de obras y proyectos relacionados con ingeniería eléctrica Servicios de Operación y Mantenimiento de Plantas Solares Fotovoltaicas (a través de contrato con Ciudad Luz).
Ciudad Luz: Servicios de Operación y Mantenimiento de Plantas Solares Fotovoltaicas.

1. Objeto del Seguro:

1.1 Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause INVERSIONES GLP SAS-ESP., a terceros, generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, por hechos accidentales, súbitos, repentinos e imprevistos, imputables al asegurado o sus representantes, ocurridos durante la vigencia de la póliza en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ellas, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

- Límite asegurado por evento: COP $18.000.000.000
- Modalidad de operación de la póliza: Por ocurrencia
- Territorialidad y jurisdicción: Colombia

2. Descripción de la cobertura

2.1 Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión): La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños

materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

2.2 La compañía responderá aún en exceso de la suma asegurada, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones generales de la póliza

2.3 Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan del uso de ascensores, elevadores, escaleras, montacargas, grúas, bandas transportadoras, equipos y similares dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle actividad operados por el asegurado o por terceros.

2.4 Responsabilidad Civil por personal de seguridad y vigilancia (incluido errores de puntería): El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil proveniente del uso y tenencia de armas y errores de puntería por celadores, vigilantes y personal de seguridad al servicio del asegurado, independiente que sean funcionarios o no del asegurado. Para los casos de firmas de vigilancia especializada contratadas por el asegurado, la cobertura opera en exceso de las pólizas obligatorias contratadas por la firma de vigilancia especializada.

2.5 Uso de casinos, restaurantes y cafeterías: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

2.6 Actividades y eventos sociales y culturales: La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los daños, gastos y perjuicios que el asegurado este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios causados a terceros, que surjan en desarrollo de actividades y eventos sociales, culturales y deportivos, restaurantes, cafeterías y campos deportivos, organizados por el asegurado, dentro y/o fuera de los predios del asegurado en los que desarrolle las actividades el asegurado o por terceros y por el uso de campos deportivos de la Empresa por parte de terceros.

2.7 Depósitos, tanques y tuberías en predios: Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

2.8 Avisos, vallas y letreros: En virtud del presente anexo y con sujeción a las condiciones generales de la póliza, mediante este seguro se indemnizaran al asegurado las sumas que debiere pagar en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros, que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización de avisos y letreros instalados por el asegurado en el territorio colombiano.

2.9 Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales : Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con ocasión de la responsabilidad civil en que incurra por daños materiales o personales causados a terceros dentro y/o fuera de sus predios en territorio nacional y en exterior por la participación en ferias y exposiciones con la participación del asegurado, con la participación de funcionarios o empleados suyos en el desempeño de sus funciones, así: Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza; La compañía indemnizará únicamente en pesos

colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

2.10 Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

2.11 Operaciones de cargue y descargue: La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades de cargue y descargue de bienes, mercancías y demás bienes sobre los cuales que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social en el territorio colombiano o en el exterior.

2.12 Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios: La Compañía acepta extender la cobertura de la presente póliza, para amparar las lesiones y/o daños causados a terceros incluidos los gastos médicos que se causen en desarrollo de las actividades propias del transporte de mercancías y demás bienes sobre los cuales que el asegurado deba ejecutar esta actividad en desarrollo de su objeto social en el territorio colombiano o en el exterior.

2.13 Amparo para actos de empleados o funcionarios: Bajo la presente cobertura se ampara los perjuicios patrimoniales que causen los funcionarios o contratistas al servicio del asegurado en desarrollo de las actividades propias del asegurado, en el territorio colombiano y en exterior, además de la participación de estos en eventos como ferias exposiciones y demás a los que deba asistir en cumplimiento de sus actividades. Durante viajes al exterior, durante la participación en ferias de exposiciones en Colombia y en el exterior, los gastos de defensa para esta cobertura serán los estipulados en la carátula de la póliza. La compañía indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco colombiano la cantidad que está obligada a satisfacer como consecuencia de la responsabilidad del asegurado según la legislación del país respectivo.

2.14 Contaminación súbita, accidental e imprevista al 100 % del límite asegurado en el Amparo Básico

2.15 Lucro cesante siempre y cuando sea derivado de una lesión personal / daño a la propiedad del tercero. Se ampara al 100%.

3. Amparos adicionales:

3.1 Responsabilidad civil cruzada entre contratistas, hasta el 100% del valor asegurado contratado en el amparo Básico, se contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para INVERSIONES GLP SAS-ESP., siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma.

3.2 Gastos médicos hasta por $500.000.000 evento / vigencia. Sin aplicación de deducible. Se indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la Empresa.

3.3 Contratistas y subcontratistas independientes, hasta el 100% del límite contratado en el Amparo Básico. Se contempla la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre

contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para INVERSIONES GLP SAS ESP, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma. Este amparo opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada se aplicará un deducible de 10% mínimo $5.000.000 toda y cada pérdida.

3.4 Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de $1.500.000.000 por persona / evento / $4.000.000.000 por vigencia. Sujeto a las condiciones generales y por medio de la presente cláusula se otorga cobertura para la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los accidentes de trabajo de sus empleados de acuerdo con las siguientes definiciones:

Se entiende por “accidente de trabajo” todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

Se entiende por “empleado” toda persona que mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

3.5 Vehículos propios y no propios: Mediante este anexo se indemnizarán los daños que cause el asegurado en razón de la responsabilidad civil por lesiones a terceras personas o daños a propiedades de terceros que le sean imputables legalmente como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos propios o no propios, en exceso de los limites contratados en el seguro de automóviles. En caso que el vehículo generó los daños no cuente con póliza de automóviles la cobertura de los daños será asumida por la presente póliza hasta el monto del límite fijado.

Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de $2.000.000.000 por evento / $5.000.000.000 por vigencia. Opera en exceso de los siguientes limites asegurados o cualquier límite superior contratado por el asegurado bajo la póliza voluntaria de automóviles. En caso de no poseer esta cobertura se tomaran estos valores como deducibles, no cubre pasajeros.
Daños a propiedades de terceros $400.000.000
Lesiones o muerte a una persona $400.000.000
Lesiones o muerte a dos o más personas $400.000.000

3.6 Unión, mezcla y transformación.

3.7 Bienes bajo cuidado tenencia y control del asegurado: La cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones cubre La responsabilidad Civil del asegurado por los daños causados a terceros con los Bienes bajo su cuidado, tenencia y control. Se ampara La pérdida y/o daños a los Bienes bajo cuidado, tenencia y control del Asegurado hasta un monto máximo de $200.000.000 por evento / vigencia, esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100%, no obstante se otorga un límite asegurado de $100.000.000 evento / agregado anual para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.

3.8 Responsabilidad Civil por Parqueaderos: Se otorga cobertura por hurto y hurto calificado, excluyendo contenidos y accesorios. Amparo hasta el 100% del límite del Básico contratado. Se amparan vehículos de empleados hasta $300.000.000 por evento / $600.000.000 por vigencia.

3.9 Responsabilidad civil causada por empleados ocasionales, siempre y cuando sean autorizados por el Asegurado.

3.10 Se extiende la cobertura a amparar aún hasta el límite del Amparo Básico contratado, la Responsabilidad Civil derivada del transporte, manejo y almacenamiento de combustibles, de acuerdo con las obligaciones derivadas del Decreto 1609 (Mercancías Peligrosas) y del Decreto 4299 y demás normas que los modifiquen o complementen, aplica siempre y cuando sean estas operaciones parte de la actividad del asegurado.

3.11 Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta $200.000.000 por evento/vigencia: La Compañía acepta amparar la Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras, hasta el límite establecido sin cobro de prima, contra los riesgos cubiertos por presente póliza, siempre y cuando el valor de la obra no supere el valor de $1.000.000.000.

3.12 Propietarios, arrendatarios o poseedores: Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar INVERSIONES GLP SAS ESP., por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. Se amparan los daños a terceros causados por el asegurado y/o sus empleados en cumplimiento de su actividad, tanto dentro de bienes de su propiedad como de los que son arrendados. Quedan excluidos de esta cobertura, los daños a dichos bienes.

3.13 Gastos por honorarios de abogado y defensa: La Compañía reembolsará al asegurado los gastos y costos por honorarios de abogado y defensa, que deba asumir con ocasión de procesos iniciados contra el asegurado por daños y lesiones causadas a terceros en el desarrollo de las actividades propias del asegurado y hasta el límite contratado en el Amparo Básico; de igual forma acepta realizar la designación o nombramiento de los profesionales encargados de la defensa.

3.14 Se aclara que los empleados, funcionarios y personal de INVERSIONES GLP SAS ESP. son considerados como terceros en la medida que estén actuando como clientes de la empresa, el asegurado será considerado como beneficiario si para efectos del siniestro pudiera ser considerado como un tercero, se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil de naturaleza contractual.

3.15 Costos (Minoración, Mitigación y Remediación) Los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro tales como costos o gastos de extinción, limpieza, remediación del suelo, análisis suelo y agua, reforestación, recuperación del terreno afectado y biodegradación. La anterior cobertura se otorga siempre y cuando se trate de un evento de contaminación súbita, accidental e imprevista. Sublímite: Hasta COP 300.000.000 Límite por evento y en el agregado Anual, siempre y cuando exista afectación a un tercero y suceda un evento de contaminación amparado por la póliza.

4. Cláusulas adicionales:

4.1 Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%. Para las coberturas que indiquen sublímite se entenderá que operan por evento/vigencia.

4.2 Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes y lesiones causadas a terceros, originados directamente por la acción de las autoridades legalmente constituidas, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

4.3 Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de noventa (90) días: El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

4.4 Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.5 Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.6 Anticipo de indemnizaciones hasta el 50%, pagaderos con la sola evidencia de la pérdida cubierta por la póliza: Queda expresamente acordado que, a petición escrita de INVERSIONES GLP SAS-ESP., la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados.

4.7 Arbitramento: Queda expresamente acordado que la Aseguradora acepta el sometimiento de los conflictos a que dé lugar la presente póliza a tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionaran de conformidad con las normas pertinentes del código de comercio y en especial lo dispuesto por el artículo 9 del decreto 2279 de 1989, modificado por la ley 23 de 1991 y demás normas que lo modifiquen o reemplacen y que la aplicación de esta condición estará sujeta a la decisión del asegurado.

4.8 Cancelación o Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días: El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días de antelación, contados a partir de la fecha del envió de la comunicación y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía. En el primer caso la prima se devolverá a prorrata y en el segundo, a corto plazo. Así mismo en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos del tiempo pactado a la fecha de vencimiento de la póliza.

4.9 Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

4.10 Conocimiento del riesgo: La compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del código del comercio. la compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

4.11 Designación de ajustadores: La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado.

4.12 Errores, omisiones e inexactitudes: Si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

4.13 Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

4.14 No Aplicación de Garantías: La aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de INVERSIONES GLP SAS ESP., sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

4.15 Pago de la indemnización: INVERSIONES GLP SAS ESP., se reserva el derecho de designar en el momento del pago del siniestro, que se giren los recursos por parte de la aseguradora al proveedor y o reparador técnico y/o persona natural y/o persona jurídica designada por la misma.

4.16 Pagos de Responsabilidad Civil Extracontractual con base en manifiesta responsabilidad en caso de siniestro, la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado, todo esto sujeto a que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

4.17 Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro con cobro de prima adicional, para el amparo de responsabilidad civil extracontractual: de acuerdo con lo citado en las condiciones particulares de la presente póliza, previa solicitud escrita del tomador/asegurado a la compañía, la cobertura aquí provista se restablecerá proporcionalmente una vez la compañía haya pagado una reclamación cubierta por esta, dando lugar a cobro de prima adicional. A efectos de liquidar la prima adicional, se tomará la proporción de cobertura restablecida y se multiplicará por el 100% de la prima de la totalidad del periodo asegurado por la póliza.

4.18 Variaciones del riesgo, con término de noventa (90) días: Teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por el asegurado a la iniciación de la vigencia, la compañía de seguros ha aceptado los riesgos en el estado y condiciones que se encontraban a la iniciación de la vigencia, sin embargo las variaciones o modificaciones en el estado de los mismos que ocurran durante la vigencia de la póliza están automáticamente amparados, debiendo el asegurado reportar a la aseguradora dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que se sucedan u ocurran. Por lo tanto, las pérdidas y daños que ocurran dentro del plazo estipulado serán indemnizados por la aseguradora haya o no dado aviso de tales modificaciones o variaciones en el estado del riesgo a la compañía de seguros.

4.19 Cobertura para nuevas edificaciones, montaje de nuevas plantas y/o maquinaria y equipo que no haya estado previamente operando dentro de los predios asegurados, siempre y cuando el valor de la obra no supere el valor de $1.000.000.000.

5. Deducibles a cargo del Asegurado en caso de siniestro

- Gastos médicos: Sin deducible.
- Demás eventos: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.
- Contratistas y subcontratistas: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

6. Recomendaciones.

6.1 Queda prohibido el uso de cilindros para el suministro de GLP a apartamentos, unidades privadas sujetas a reglamentos de propiedad horizontal, cuando quiera que no estén instalados en lugares debidamente ventilados con el exterior.

6.2 Pruebas de hermeticidad y resistencia a presión: estas pruebas de los tanques estacionarios y cisternas que deben realizarse de acuerdo con el procedimiento y con la periodicidad que se establece en el numeral 4.6 de la resolución 108196 de 2006 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, para garantizar condiciones operacionales aceptables, estas pruebas tienen carácter obligatorio incluyen tanto revisión parcial, como revisión total.

6.3 El distribuidor no podrá suministrar GLP a instalaciones que presenten riesgos de fallas en sus tuberías por corrosión.

6.4 El distribuidor es responsable de que se efectúe, dentro del mantenimiento, un control anual de los potenciales de protección con respecto al suelo. De estos controles y comprobaciones deberá dejar constancia en el libro de mantenimiento que para tal efecto debe llevar".

6.5 Toda planta envasadora debe tener en forma escrita, un plan de contingencia para casos de fugas de gas o incendio, así mismo debe disponer de una brigada u organización similar capacitada para operar los sistemas y equipos de protección existentes y de poner en funcionamiento el plan de emergencia.

6.6 No se podrá hacer transferencia de GLP entre cilindros, entre cisternas y entre cisternas y cilindros fuera de las plantas envasadoras. En el caso de cisternas, en las situaciones de emergencia en que haya necesidad de realizar trasvases por condiciones de seguridad, éste se hará con el equipo adecuado y de acuerdo con el procedimiento establecido por las normas y reglamentos de la empresa distribuidora.

6.7 Los expendios deben cumplir con las condiciones establecidas en las Resoluciones 180780 de 2011 o aquella que la reforme o modifique.

6.8 Los conductores y auxiliares de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de GLP, tanto a granel como en cilindros, deben ser debidamente capacitados por el distribuidor, adicionalmente les está prohibido fumar dentro de la cabina o carrocería del vehículo.

6.9 Los distribuidores deben entrenar a sus empleados en la ejecución de los procedimientos y operaciones propias de su actividad y capacitarlos en el uso de los equipos de protección contra incendio y en las medidas que se deben tomar en casos de emergencia. Además, deben suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal requeridos para desempeñar, en forma segura sus labores.

7. Condiciones Especiales:

7.1 De acuerdo a la reglamentación de la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado debe diligenciar el formulario de lavado de activos y entregarlo debidamente firmado para la expedición de la póliza.

7.2 Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las

restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

8. Exclusiones:

8.1 CASO FORTUITO/CASO FUERZA MAYOR/ DAÑOS DE LA NATURALEZA

8.2 ABUSO FISÍCO Y/O SEXUAL

8.3 EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

8.4 ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

- LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;
- FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O
- FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(601) 319 0300
F +(601) 319 0408

543681

NOTA: La presente se extiende a amparar la RCE derivada del giro ordinario del OTROSI NO. 1 CONTRATO 4600015430 suscrito entre FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y INVERSIONES GLP SAS ESP, excluyendo cualquier responsabilidad contractual.

Este certificado no modifica de manera alguna ni toma precedente sobre los términos y condiciones de la póliza.

La presente se expide en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre de 2023

GLORIA STELLA GARCÍA MONCADA
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	70351	1	21007035100001

Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
01304 - BOGOTA	**Desde:** 00 : 00 del dia 17/4/2023		**Hasta:** 24 : 00h del dia 31/7/2024	03/01/2024

Tomador:	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	**C.C. O NIT:**	9003352790
Dirección:	CL 113 7 21 TO A OF 805	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Afianzado:	INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.	**C.C. O NIT:**	9003352790
Dirección:	CL 113 7 21 TO A OF 805	**Ciudad:**	BOGOTA D.C.
Asegurado:	FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE	**C.C. O NIT:**	9014367751
Beneficiario:	FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE	**C.C. O NIT:**	9014367751

Intermediario

30352-AON RISK COLOMBIA S.A.

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1402 - CUMPLIMIENTO	2023/12/22	2024/07/31	8,503,770.00 COL$	100,000.00 COL$

Valor Asegurado Total **8,503,770.00 COL$**

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 0926DF3242

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea,y allí podrá descargar su factura electrónica(aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	100,000.00 COL$
Gastos Exped.	12,000.00 COL$
I.V.A.	21,280.00 COL$
Total a Pagar	**133,280.00 COL$**

Tomador **Chubb Seguros Colombia S.A.**

CHUBB

TOMADOR INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.

- Citibank Cta Ahs. 5019884025
- BanColombia Cta Cte 04802651807
- Davivienda Cta Cte 516990066
- Grupo Éxito — Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co
Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spire.BarCode Evaluation Version

(415)0000007466968(8020)21007035100001(3900)0000000000(96)00000000

(415)0000007466968(8020)21007035100001(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21007035100001

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo		$
Cheque	Cod Bco	$
Cheque	Cod Bco	$
Total a pagar		**$**

ENTIDAD BANCARIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados. Lcda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera IIA # 96 - 31 Oficina 203 Edificio Oficity; Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161Fax:(57 601) 6108164; Bogotá-Colombia. Correo electrónico defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

CLIENTE

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzanet.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	02 - RENOVACIÓN	70351	1	21007035100001 01/01

Sucursal	Vigencia del Seguro				Fecha de Emisión
03 - BOGOTA	**Desde:**	00 : 00h del día 22/12/2023	**Hasta:**	24 : 00h del dia 31/7/2024	03/01/2024

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS BAJO EL CONTRATO N° 4600015430, CUYO OBJETO ES:

SUMINISTRAR GAS GLP, NECESARIO PARA LOS MONTACARGAS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

_____

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA VIGENCIA DE LA POLIZA SEGUN EL OTROSI No.1 DE FECHA DEL 22/12/2023

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINAUN VIGENTES.

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Usátiz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Usátiz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Usátiz González. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161Fax:(57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico:defensoriachubb@usatizabogados.com Página Web: http://www.usatizabogados.com

CLIENTE

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB®

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN

07/09/2020-1305-P-05-CLACHUBB20160020-D00I
07/09/2020 - 1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEG046

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, EN ADELANTE DENOMINADA LA ASEGURADORA, EXPIDE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL CUAL SE ENCUENTRA SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES, SEGÚN CONSTE EN EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. LAS COBERTURAS OTORGADAS SE ENCUENTRAN DELIMITADAS, EN SU ALCANCE Y VIGENCIA, SEGÚN LOS AMPAROS OTORGADOS EN FORMA EXPRESA EN LA CARÁTULA DEL SEGURO, CONFORME A LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1047 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

1. AMPAROS

CADA UNO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS. POR ENDE, LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A UN AMPARO NO PODRÁ APLICARSE A CUALQUIERA DE LOS OTROS QUE SEAN CONTRATADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.1 SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS

LA ASEGURADORA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE AL PAGODE LAS SANCIONES IMPUTABLES AL PROPONENTE DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE LA REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.

1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, EL ESTUDIO PREVIO Y/O LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN SE PRORROGUE, O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE; SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRORROGAS, EN TODOS LOS EVENTOS MENCIONADOS, NO EXCEDAN UN TÉRMINO DE TRES (3) MESES.

1.1.3 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO, POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DE LA NO INVERSIÓN, USO INDEBIDO, APROPIACIÓN INDEBIDA DE LAS SUMAS EN DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE ANTICIPO. SE ENTIENDE QUE ELLO HA OCURRIDO CUANDO LOS BIENES O DINERO NO SE HAN APLICADO O UTILIZADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO O EN LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS EN CALIDAD DE ANTICIPO, ESTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO.

1.3 AMPARO PAGOS ANTICIPADOS

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL NO REINTEGRO DE LAS SUMAS DE DINERO O ESPECIE QUE SEAN ENTREGADAS EN CALIDAD DE PAGO ANTICIPADO Y QUE EL CONTRATISTA NO DEVUELVA A LA ENTIDAD, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR DE ACUERDO CON EL CONTRATO AFIANZADO Y LA NORMATIVIDAD QUE LO RIGE.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL CONTRATISTA CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y CONTEMPLA TAMBIÉN LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL CUMPLIMIENTO TARDÍO, DEFECTUOSO O IMPERFECTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL, SEGÚN SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.5 PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES DE ORIGEN LEGAL E INDEMNIZACIONES LABORALES CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, ATINENTES ACONTRATOS LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; INCLUIDAS LAS DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES, LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES DE LEY ASUMIDAS POR EL EMPLEADOR. ESTE AMPARO OPERA SIEMPRE QUE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA GUARDEN RELACIÓN DIRECTA CON EL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD CONTRATANTE, CON MOTIVO DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, SIEMPRE QUE SEAN IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 CALIDAD DE ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS QUE ENTREGUE EL CONTRATISTA.

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE ALOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO DE LOS ELEMENTOS, BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, FRENTE A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1480 DE 2011 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, Y AQUELLAS ADICIONALES PROPIAS DEL BIEN, EQUIPO Y ELEMENTO; ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA, CUBRE A LA ENTIDAD ASEGURADA FRENTE A LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR LA MALA CALIDAD, LA CALIDAD DEFICIENTE O DESEMPEÑO DEFECTUOSO, RESPECTO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO, SIEMPRE QUE TALES ESPECIFICACIONES SEAN EXIGIBLES EN LA ETAPA POST- CONTRACTUAL, UNA VEZ FINALICE EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

1.9 AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS

EL AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO CONSISTENTE EN NO SUMINISTRAR LOS REPUESTOS, PARTES, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA, DE CARA A LAS ESPECIFICACIONES QUE SE PACTEN EN EL CONTRATO O PREVISTAS EN LA LEY, SIEMPRE QUE EL INCUMPLIMIENTO TENGA LUGAR EN LA ETAPA POSTCONTRACTUAL.

1.10 OTROS AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA TAMBIÉN CUBRE A LA ENTIDAD EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE, POR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE DETERMINEN Y DEFINAN ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO Y QUE SE ANOTAN EXPRESAMENTE EN LA CARATULA O EN ANEXOS QUE SE EXPIDAN EN AMPLIACIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN POSTERIORMENTE, ESTE SEGURO NO GENERA DERECHO ALGUNO EN LA MEDIDA EN QUE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, SIN LIMITARSE A AQUELLAS APLICADAS POR LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL. DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO O REALIZAR CUALQUIER PAGO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

ADICIONALMENTE, LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 EN CASO DE PACTARSE O IMPONERSE CONDICIONES, CAMBIAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, Y QUE TALES CIRCUNSTANCUAS NO SEAN EXPRESAMENTE ACEPTADAS POR LA ASEGURADORA, ÉSTA QUEDARÁ RELEVADA DEL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA DERIVADA DE TALES CAMBIOS, PACTOS O MODIFICACIONES.

2.3 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RECLAMOS DE TERCEROS AJENOS AL CONTRATO, CON OCASIÓN DE EVENTUALES RESPONSABILIDADES DE CARÁCTER EXTRACONTRACTUAL. TAMPOCO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PATRONAL, DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

2.4 VICIOS POR TRANSCURSO DEL TIEMPO. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO SOBRE BIENES Y OBJETOS.

2.5 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. TÉRMINO DEL AMPARO

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

4. VALOR ASEGURADO

EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS SE REGISTRA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. CUANDO EL CONTRATISTA O LA ENTIDAD REQUIERAN AL ASEGURADOR PARA AMPLIAR EL VALOR ASEGURADO DE LA GARANTÍA, EL ASEGURADOR PODRÁ HACERLO, MEDIANTE ANEXO A LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL DE LA GARANTÍA. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5. SINIESTROS

5.1 AVISO. LA ENTIDAD ESTARÁ OBLIGADA A DAR NOTICIA AL ASEGURADOR DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYAN CONOCIDO O DEBIDO CONOCER. ESTE TÉRMINO PODRÁ AMPLIARSE, MAS NO REDUCIRSE POR LAS PARTES.

EL ASEGURADOR NO PODRÁ ALEGAR EL RETARDO O LA OMISIÓN SI, DENTRO DEL MISMO PLAZO, INTERVIENE EN LAS OPERACIONES DE SALVAMENTO O DE COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO.

5.2 CUANTÍA Y OCURRENCIA. EN CONCORDANCIA CON LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA ENTIDAD DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA RECLAMACIÓN.

5.3 OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

EL ASEGURADOR ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE LA ENTIDAD ACREDITE SU DERECHO DE FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. VENCIDO ESTE PLAZO, EL ASEGURADOR RECONOCERÁ Y PAGARÁ A LA ENTIDAD, ADEMÁS DE LA OBLIGACIÓN A SU CARGO Y SOBRE EL IMPORTE DE ELLA, UN INTERÉS MORATORIO IGUAL AL CERTIFICADO COMO BANCARIO CORRIENTE POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, AUMENTADO EN LA MITAD.

5.4. COMPENSACIONES

SI LA ENTIDAD AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO, O EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA GARANTIZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACREENCIAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS SEAN OBJETO DE COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SIGUIENTE DELCÓDIGO CIVIL.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA ASEGURADORA HAYA PAGADO INDEMNIZACIONES EN VIRTUD DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ SE INICIE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR AL ASEGURADOR SI HAY SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA, PARA LOS FINES QUE EL ASEGURADOR ESTIME PERTINENTES.

5.5 NO PROPORCIONALIDAD

DE PRESENTARSE INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES, LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE TASARÁ EN PROPORCIÓN DEL VALOR ASEGURADO EQUIVALENTE AL PORCENTAJE INCUMPLIDO DE LA OBLIGACIÓN.

5.6 PROPORCIONALIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL.

EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL SI EL CONTRATISTA CUMPLE SOLAMENTE UNA PARTE DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y LA ENTIDAD ACEPTA ESTA PARTE, EL PRIMERO TENDRÁ DERECHO A QUE SE REBAJE PROPORCIONALMENTE LA PENA ESTIPULADA EN LA CLÁUSULA PENAL.

6. INOPONIBILIDAD

A LA ENTIDAD NO LE SERÁN OPONIBLES, POR PARTE DEL ASEGURADOR, LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR DEL SEGURO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ÉSTE HUBIERE INCURRIDO CON OCASIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO; NI EN GENERAL, CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES QUE POSEA EL ASEGURADOR EN CONTRA DEL CONTRATISTA AFIANZADO.

7. CESIÓN.

SI POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA, LA ASEGURADORA RESOLVIERA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y ASÍ LO CONVENGA CON LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DE LA ASEGURADORA O DE QUIEN ELLA DESIGNE, SEGÚN EL OBJETO CONTRACTUAL.

8. PROCESOS CONCURSALES Y PRECONCURSALES

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

9. ARBITRAMENTO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SEA LLAMADA EN GARANTÍA DENTRO DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO, CON OCASIÓN DE UNA CONTROVERSIA ENTRE EL CONTRATISTA Y LA ENTIDAD, LA

ASEGURADA QUEDARÁ VINCULADA A LOS EFECTOS DEL PACTO ARBITRAL SUSCRITO POR ELLOS EN LOS TÉRMINOS DEL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1563 DE 2012, Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN REEMPLACEN O ADICIONEN.

10. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO DE SEGURO

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE SEGURO SIGUE LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS LEYES QUE LO ADICIONEN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LAS DEMÁS NORMAS, DISPOSICIONES O LEY ESPECIALES QUE SEAN APLICABLES.

11. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL DECRETO 663 DE 1993 – ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, UNA VEZ QUE LA ASEGURADORA PAGUE LA INDEMNIZACIÓN SE SUBROGARÁ, POR MINISTERIO DE LA LEY, Y HASTA CONCURRENCIA DEL IMPORTE DE DICHO PAGO, EN LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRA EL CONTRATISTA O LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

LA ENTIDAD NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS EN CONTRA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y SI LO HICIERE, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

12. REVOCACIÓN UNILATERAL

EL ASEGURADOR NO PODRÁ REVOCAR UNILATERALMENTE EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

13. DOMICILIO DEL CONTRATO

SE FIJA COMO DOMICILIO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS, LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS PROCESALES.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
USTÁRIZ & ABOGADOS. ESTUDIO JURÍDICO
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA.
CARRERA 11A # 96 – 51. OFICINA 203 – EDIFICIO OFICITY.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
FAX: (571) 6108164
E-MAIL: DEFENSORIACHUBB@USTARIZABOGADOS.COM
PÁGINA WEB: HTTPS://WWW.USTARIZABOGADOS.COM
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 6:00 P.M.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit. 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
A.A. 29782
Bogotá D.C., Colombia

(57 601) 326-6200 PBX
(57 601) 319-0400
(57 601) 319-0408 Fax
(57 601) 319-0300
www.chubb.com/co

Chubb Seguros Colombia S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **70351/1** cuyo afianzado es **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.** Asegurado y Beneficiario **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** expedida por la compañía en **2024/01/03** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 3 de enero de 2024



Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C

OTROSÍ PRÓRROGA No. 1 4600015430 y solicitud de actualización de pólizas

Informe de auditoría final 2024-01-04

Fecha de creación:	2024-01-04
Por:	Zyanya León (zyanya.leon@empresasgasco.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA1f3vZpdbCt3ne0zYsJt2DSW3wjdNQOX3

Historial de “OTROSÍ PRÓRROGA No. 1 4600015430 y solicitud de actualización de pólizas”

GLORIA STELLA GARCIA MONCADA (GLORIAGARCIA@CHUBB.COM) ha firmado previamente el documento digitalmente.

2024-01-03 - 15:03:29 GMT- Dirección IP: 190.25.85.232.

Zyanya León (zyanya.leon@empresasgasco.co) ha creado el documento.

2024-01-04 - 13:07:13 GMT- Dirección IP: 190.25.85.232.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Diana León (diana.leon@empresasgasco.co) para su firma.

2024-01-04 - 13:11:55 GMT

Diana León (diana.leon@empresasgasco.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-01-04 - 14:20:04 GMT- Dirección IP: 161.18.157.66.

Diana León (diana.leon@empresasgasco.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-01-04 - 14:33:22 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 161.18.157.66.

Documento completado.

2024-01-04 - 14:33:22 GMT